

vistos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del defecto de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede a «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de hierro o acero sin soldadura, derogándose las Ordenes ministeriales de 13 de febrero de 1968, 28 de febrero de 1970, 8 de noviembre de 1971 y 14 de abril de 1972, prorrogadas por Orden de 10 de febrero de 1973, a favor de la misma firma.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de hierro o acero sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», con domicilio en Llodio (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de «blooms» de acero especial sin aleación (P. A. 73.07 A.1.b.I. o II), «blooms» de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.3), «blooms» de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.3), «blooms» de acero aleado inoxidable (P. A. 73.15.E.3), «blooms» de acero aleado (P. A. 73.15.G.3), barras (o redondo) de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.5.d), barras (o redondo) de acero aleado (P. A. 73.15.G.5.d) y tubos de hierro o acero sin soldadura, laminados en caliente, de diámetros exteriores comprendidos entre 20 y 80 milímetros y espesores desde 2 hasta 22 milímetros (P. A. 73.18.A.1 ó 73.18.C), empalmados en la fabricación de tubos de hierro o acero sin soldadura, laminados en caliente, de diámetros exteriores comprendidos entre 80 y 220 milímetros y espesores desde 3 hasta 31 milímetros (P. A. 73.18.A.1 ó 73.18.C), y tubos de hierro o acero sin soldadura, estrados en frío, cualquiera que sea su diámetro exterior y espesor (P. A. 73.18.A.1 ó 73.18.A.2 ó 73.18.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero sin soldadura laminados en caliente, de diámetros exteriores comprendidos entre 80 y 220 milímetros y espesores desde 3 hasta 31 milímetros, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 140 kilogramos de «blooms» o barras.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 4,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 24,07 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero sin soldadura, estrados en frío, cualquiera que sea su diámetro exterior y espesor, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, en forma indistinta y alternativa, bien 167,66 kilogramos de «blooms» o barras, o bien 119,76 kilogramos de tubos de acero sin soldadura, laminados en caliente, de diámetros exteriores comprendidos entre 20 y 80 milímetros y espesores desde 2 hasta 22 milímetros.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5,76 por 100 para los «blooms» y barras y el 3 por 100 para los tubos sin soldadura

laminados en caliente. Se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, el 34,60 por 100 para los «blooms» o barras y el 14,50 por 100 para los tubos sin soldadura laminados en caliente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal o calidad del acero contenido en los tubos de exportación. La Aduana exportadora, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, sólo certificará en la hoja de detalle la cantidad, calidad y clase (laminado en caliente o estrado en frío) del tubo de acero exportado.

El interesado, al momento de solicitar la correspondiente licencia de importación con franquicia arancelaria, podrá, entre las clases de mercancías autorizadas («blooms», barras redondos— y, en su caso, tubo de acero sin soldadura, laminado en caliente), con sujeción a los módulos contables que en cada caso correspondan, elegir la que estime más conveniente a sus intereses.

Por último (y habida cuenta de que el proceso de fabricación de los dos grupos de manufacturas exportables difiere), y en lo que concierne a la reposición de «blooms» y/o barras o redondos, los Servicios de este Departamento consignarán en las licencias de importación con franquicia arancelaria que expidan, junto con la cantidad, clase y exacta composición centesimal, el exacto porcentaje total de pérdidas, con la diferenciación de mermas y subproductos, al objeto de que las Aduanas, al momento de efectuar los despachos de importación con cargo a dichas licencias, tengan datos suficientes para proceder a la liquidación que corresponda, en cada caso, por subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 23 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y

11 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogadas por Orden de 10 de febrero de 1973, a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Editorial Juventud, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel edición por exportaciones, previamente realizadas, de libros.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Juventud, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril, por el que se establece el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de edición por exportaciones de libros, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a «Editorial Juventud, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 101, el régimen de reposición para la importación, con franquicia arancelaria, de papel de edición (P. A. 48.01.D y 48.07.B), como imposición del contenido en libros previamente exportados.

Esta reposición viene concedida con plenitud de los efectos establecidos en el Decreto prototipo y, en su caso, de los exigidos por el Decreto 4363/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), para la importación de pastas mecánicas y químicas.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones realizadas desde el día 23 de enero de 1974 también darán derecho a reposición, si han sido efectuadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12, 2, a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, y cumplimiento de los requisitos señalados en los citados Decretos prototipos, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas, de 18 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación:

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Bancotex, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 para la confección de ropa de cama, con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bancotex, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100 para la confección de ropa de cama (sábanas y fundas de almohada), con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bancotex, S. A.», con domicilio en Victor Pradera, 74, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100 (P. A. 53.09.A.1.a) a utilizar en la confección de ropa de cama—sábanas y fundas de almohada—(P. A. 62.02), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de tejido de algodón 100 por 100, contenidos en las sábanas y fundas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 102 kilogramos con 564 gramos de tejido de las mismas características y gramaje.

Dentro de dicha cantidad, se consideran subproductos, que aduaduran los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2,5 por 100 de la mercancía importada.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de las firmas: «Textiles Biosa, S. A.», y «Tohermar», sitos, respectivamente, en San Emilio, 60, Madrid y avenida de La Habana, 5, Vilches (Jaén).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 230.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Peñuelas.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri Oerlikon, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de enero de 1973, en el sentido de que su denominación social sea «Brown Boveri de España, S. A.».*

Hmo. Sr.: La firma «Brown Boveri Oerlikon, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación por la de «Brown Boveri de España, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri Oerlikon, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10, por Orden ministerial de 16 de enero de 1973, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Brown Boveri de España, S. A.», con el mismo domicilio que la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación:

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se prórroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Conservas Antonio Alonso, S. L.», para la importación de tuncos congelados enteros, desecados por exportaciones, previamente realizadas, de tuncos preparados y conservados en aceite, salmuera y otras salsas o envases de hojalata.*

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Conservas Antonio Alonso, S. L.», en solicitud de que sea prórroga la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de febrero de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Conservas Antonio Alonso, S. L.», por Orden ministerial de 18 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para importaciones de tuncos congelados enteros, desecados o envases, por exportaciones, previa